

1) Declarar que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 56 CE al haber mantenido en vigor el Decreto-ley (decreto-legge) nº 192, de 25 de mayo de 2001, convalidado mediante Ley nº 301, de 20 de julio de 2001, por la que se establecen disposiciones urgentes para salvaguardar los procesos de liberalización y privatización de sectores específicos de los servicios públicos (legge nº 301, recante disposizioni urgenti per salvaguardare i processi di liberalizzazione e privatizzazione di specifici settori dei servizi pubblici), que establece una suspensión automática de los derechos de voto correspondientes a las participaciones superiores al 2 % en el capital social de empresas que operan en los sectores de la electricidad y del gas cuando tales participaciones son adquiridas por empresas públicas que no cotizan en mercados financieros regulados y que ocupan una posición dominante en su mercado nacional.

2) Condenar en costas a la República Italiana.

(¹) DO C 156, de 12.6.2004.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Primera)

de 30 de junio de 2005

en el asunto C-286/04 P, Eurocermex SA contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) (¹)

(«Recurso de casación — Marca comunitaria — Artículo 7, apartados 1, letra b), y 3, del Reglamento (CE) nº 40/94 — Forma tridimensional de una botella de cuello largo en el que está incrustada una rodaja de limón — Motivo de denegación absoluto — Carácter distintivo»)

(2005/C 205/09)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto C-286/04 P, que tiene por objeto un recurso de casación interpuesto con arreglo al artículo 56 del Estatuto del Tribunal de Justicia, presentado en el Tribunal de Justicia el 29 de junio de 2004, Eurocermex SA, con domicilio social en

Evere (Bélgica), representada por M^e A. Bertrand, avocat, parte recurrente, y en el que la otra parte en el procedimiento es: Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI), representada por el Sr. A. Rassat, en calidad de agente, parte demandada en primera instancia, el Tribunal de Justicia (Sala Primera), integrado por el Sr. P. Jann, Presidente de Sala, y los Sres. K. Lenaerts, K. Schiemann, E. Juhász y M. Ilešič (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. D. Ruiz-Jarabo Colomer; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 30 de junio de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Desestimar el recurso de casación.

2) Condenar en costas a Eurocermex SA.

(¹) DO C 217, de 28.8.2004.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 30 de junio de 2005

en el asunto C-30/05: Comisión de las Comunidades Europeas contra Gran Ducado de Luxemburgo (¹)

(«Incumplimiento de Estado — Directivas 1999/45/CE y 2001/60/CE — No adaptación del Derecho interno dentro del plazo establecido»)

(2005/C 205/10)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto C-30/05, que tiene por objeto un recurso por incumplimiento interpuesto, con arreglo al artículo 226 CE, el 28 de enero de 2005, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sras. C.F. Durand y F. Simonetti) contra Gran Ducado de Luxemburgo (agente: Sr. S. Schreiner), el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por la Sra. R. Silva de Lapuerta, Presidenta de Sala, y los Sres. C. Gulmann y J. Klučka (Ponente), Jueces; Abogado General: Sra. C. Stix-Hackl; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 30 de junio de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Declarar que el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de las Directivas 1999/45/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 1999, sobre la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la clasificación, el envasado y el etiquetado de preparados peligrosos, y 2001/60/CE de la Comisión, de 7 de agosto de 2001, por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 1999/45, al no haber adoptado, dentro del plazo establecido, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dichas Directivas.

2) Condenar en costas al Gran Ducado de Luxemburgo.

(¹) DO C 82, de 2.4.2005.

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Gerechtshof te 's-Hertogenbosch, de fecha 16 de febrero de 2005, en el asunto entre V.O.F. Dressuurstal Jaspers y Hoofd van de eenheid Particulieren/Ondernemingen Breda van de rijksbelastingdienst

(Asunto C-233/05)

(2005/C 205/11)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Gerechtshof te 's-Hertogenbosch dictada el 16 de febrero de 2005, en el asunto entre V.O.F. Dressuurstal Jaspers y Hoofd van de eenheid Particulieren/Ondernemingen Breda van de rijksbelastingdienst, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 27 de mayo de 2005.

El Gerechtshof te 's-Hertogenbosch solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- 1a) Cuando se adiestra y entrena un caballo sin educar para adecuarlo a fines de uso, como por ejemplo caballo de montar, ¿puede decirse que se origina un nuevo bien y puede hablarse, por tanto, de producir en el sentido del artículo 5, apartado 7, letra a), de la Sexta Directiva? (¹)
- 1b) Si, por ejemplo, un caballo que ya es adecuado para fines de uso como se dice en la cuestión 1a) anterior, es entrenado y adiestrado de tal forma que pueda participar en

competiciones (de doma) a un nivel superior al que tenía antes de dicho entrenamiento/adiestramiento, ¿cabe hablar de producir en el sentido de la cuestión 1a) anterior?

- 2) ¿Tiene importancia de cara a la respuesta a estas cuestiones el hecho de que haya un cambio objetivamente mensurable del caballo, como, por ejemplo, estar preparado para pasar a una categoría superior de doma?
- 3) ¿La respuesta a la cuestión será diferente si el caballo de que se trata consigue realmente el objetivo propuesto (la entrega por el productor) o si el caballo, por ejemplo como consecuencia de problemas de salud o de capacidad, no consigue con su entrenamiento el objetivo propuesto?
- 4) ¿Cuáles son las consecuencias de la respuesta a las cuestiones 2) y 3), dado el hecho de que en el presente caso se trata de una percepción del impuesto por períodos de tiempo, en cuyo marco el impuesto devengado se paga periódicamente mediante declaración?

(¹) Directiva 77/388/CEE: Sexta Directiva del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios – Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme (DO L 145, de 13 de junio de 1977, p. 1; EE 09/01, p. 54).

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Hof van Beroep te Brussel, de 25 de mayo de 2005, en el asunto entre 1. Belgische Staat: Minister van Sociale Zaken y 2. Belgische Staat: Staatssecretaris voor Volksgezondheid y BVBA De Backer

(Asunto C-234/05)

(2005/C 205/12)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Hof van Beroep te Brussel dictada el 25 de mayo de 2005, en el asunto entre 1. Belgische Staat: Minister van Sociale Zaken y 2. Belgische Staat: Staatssecretaris voor Volksgezondheid y BVBA De Backer, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 27 de mayo de 2005.